

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 93.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, me dice en comunicación, fecha 3 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de comunicar a V. E. que en esta Dirección general se han recibido numerosas tarjetas y datos de información sísmica, relacionadas con el temblor de tierra del día 18 de Febrero del corriente año, así como la comunicación de V. E. interesándose por esta información. Le doy, por lo tanto, las más expresivas gracias por el celo demostrado al facilitar los trabajos de esta Dirección general, y al mismo tiempo le ruego que por medio del *Boletín oficial* de esa provincia de su digno mando, haga extensivo este agradecimiento a todos

los que han remitido algún informe sobre los efectos del importante fenómeno sísmico.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 18 de Abril de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 94.

Vías pecuarias.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1.º de la Real orden de 27 de Abril de 1927, he acordado declarar en situación de deslinde todas las vías pecuarias de los siguientes términos municipales, afectadas por las operaciones catastrales:

Fuencaliente de Medina y Bayubas de Abajo.
Soria 17 de Abril de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 95.

Deslinde de vías pecuarias de los términos municipales de Morales, Frechilla de Almazán y Abanco.

En uso de las facultades que me están conferidas y en vista de que se han cumplido los trámites reglamentarios y de que no se ha presentado reclamación alguna, he acordado prestar mi aprobación a las operaciones de deslinde de vías pecuarias llevadas a cabo en los pueblos de Morales, Frechilla de Almazán y Abanco, por el Perito delegado de mi autoridad, D. Félix Alonso Montoya.

Soria 18 de Abril de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 96.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Garray, para que pueda organizar batidas generales y proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 18 de Abril de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 97.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó levantar la nota de prófugo al mozo Feliciano Ovejero Pascual, hijo de Simeón y Eusebia, del reemplazo de 1927 y cupo de Espejón.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Abril de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 98.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó levantar la nota de prófugo al mozo Francisco Ovejero Pascual, hijo de Simeón y Eusebia, del reemplazo de 1929 y cupo de Espejón.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Abril de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 99.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó levantar la nota de prófugo al mozo Carlos Calvo Sánchez, hijo de Victoriano y Francisca, del reemplazo de 1927 y cupo de Yelo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Abril de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 100.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los

mozos Simeón Espino Mora, hijo de Juan y Elena; Vicente León Muñoz, hijo de Antonio y Adelaida, y Pedro Pérez Alvarez, hijo de Otilio y Margarita, del Ayuntamiento de Navaleno y reemplazo de 1929; José Marina Fresno, hijo de Lino y Vicenta, del Ayuntamiento de Osma y reemplazo de 1929; Gregorio Gil Crespo, hijo de Francisco y Anastasia, del Ayuntamiento de Piquera de San Esteban y reemplazo de 1929; José García Cordobés, hijo de Francisco y María, del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz y reemplazo de 1925; Román Palomar Moreno, hijo de Martín y María, del Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Abajo y reemplazo de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por las fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los individuos de referencia, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la expresada Junta.

Soria 18 de Abril de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 101.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos Teófilo Palomera la Casa, hijo de Inocencio y Bonifacia, del Ayuntamiento de Rejas de San Esteban y reemplazo de 1929; Bernabé Abad Abrazatiqui, hijo de Isidro y Lorenza, y José Pérez de Díaz, hijo de Ramón y Manuela, del Ayuntamiento de Retortillo de Soria y reemplazo de 1929; Valentín Mayne Encabo, hijo de Valentín y Bárbara, del Ayuntamiento de San Leonardo y reemplazo de 1929; Lino Rupérez Benito, hijo de Manuel y Cristina, del Ayuntamiento de idem y reemplazo de 1925; Felipe Santos Miró, hijo de Bernardo y Dominica, del Ayuntamiento de Soto de San Esteban y reemplazo de 1929; Ildefonso Marina Marina, hijo de Nicolás y Benedicta, del Ayuntamiento de Talveila y reemplazo de 1929; Nicolás Cabrerizo Moreno, hijo de Pedro y Juana, y Baldomero Frías Hidalgo, hijo de Saturnino e Isabel, del Ayuntamiento de Torralba del Burgo y reemplazo de 1929; Desiderio Juarros de Juan, hijo de Ecequiel y Aurea, del Ayuntamiento de Ucero y reemplazo de 1929; Rufino Montejo Arribas, hijo de Antoliano e Inés, del Ayuntamiento de Torremocha de Ayllón y reemplazo de 1927.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por las fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de

los individuos de referencia, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la expresada Junta.

Soria 19 de Abril de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 187.

Excmo. Sr.: Para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto de la Real orden circular número 70, de 8 de Febrero último, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que se establecen previsoras medidas para evitar la formación de ambientes favorables a las alteraciones de orden público y hacer que a ese respecto la actuación de los Somatenes se desenvuelva con mayores resultados de orden práctico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el registro de personas propicias a la difamación, al alboroto político y a la desmoralización del ánimo público será llevado bajo su custodia personal y con absoluta reserva, por los Auxiliares militares, en cuanto se refiere a sus respectivas demarcaciones.

2.º En cumplimiento de los preceptos reglamentarios por los cuales se rige la Institución de los Somatenes, y siendo un aspecto esencial del deber de éstos el de contribuir a cuanto pueda evitar o reprimir, en su caso, por la fuerza, posibles alteraciones de orden público, los Cabos de partido, reuniendo cuantos antecedentes les suministren los de distrito y pueblo o barrio, cursarán a los respectivos Auxiliares militares cuantos datos tengan relación con lo que en el párrafo anterior se especifica. Facilitarán asimismo esta labor de disciplina social los Vocales de las Comisiones organizadoras, con la aportación de datos y noticias bien contrastadas, que posean por razón de su cargo, que pondrán directamente en conocimiento de la Comandancia general de la región

3.º Los Auxiliares militares remitirán copia de todos los antecedentes que formen el registro antes indicado a la Comandancia general de la cual dependan, la que realizará todas las gestiones que su discreción y celo le aconsejen para la más exquisita depuración de aquéllos, a fin de que el registro responda en todo momento a la realidad de los hechos, haciendo constar en él periódicamente su aprobación, una vez introduci-

das las modificaciones o ampliaciones que considere oportunas.

4.º Todos cuantos informes figuren en los registros repetidos estarán a disposición de las autoridades gubernativas, locales y provinciales, facilitándoseles cuando así lo soliciten, o espontáneamente cuando las circunstancias lo aconsejen, para coadyuvar a la labor de dichas autoridades, en relación con la paz y el orden público.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 18 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 472.

Excmo. Sr.: Habiéndose interesado de este Ministerio que a los señores que en los años 1912 y 1915 fueron aprobados en los exámenes de aptitud para desempeñar Secretarías de Diputaciones provinciales y no han llegado a colocarse, por diversas causas, estando en expectación de destino, así como a los actuales Secretarios de Diputación, se les reconozca un derecho preferente a ser nombrados en las vacantes que de tal clase existan en la actualidad o puedan producirse en lo sucesivo sobre aquellos otros señores que acudan a los concursos en que tales plazas se anuncien, solicitando ser nombrados por figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría; y

Considerando que los aspirantes aprobados al amparo de las prescripciones del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 no tienen otro derecho que el de concursar las mencionadas plazas de Secretarios de Diputación que estuvieren vacante en la fecha de su ingreso o vacare en lo sucesivo, derecho preestablecido a su favor, que queda totalmente a salvo después de la refundición de los Cuerpos de Secretarios de Diputación y Ayuntamiento en su primera categoría, dispuesta por los artículos 138 del Estatuto provincial y 19 del reglamento de 2 de Noviembre de 1925, toda vez que conservan su capacidad legal para aspirar, no sólo a dichas plazas, sino a las de Ayuntamientos de primera categoría:

Considerando que si los aspirantes referidos no han sido colocados hasta el presente, tal hecho es solo imputable a la voluntad de los interesados, por lo cual, en tal circunstancia, no cabe fundamentar preferencia de ninguna clase; siendo,

además, notorio que si la concurrencia de los Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría les disminuyen las probabilidades de ser nombrados en los concursos para proveer Secretarías de Diputación, esa mermade probabilidades queda compensada con exceso con el derecho que se les reconoce, en virtud de la refundición de ambos Cuerpos, a concursar las múltiples plazas de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría;

Considerando que decretada la refundición de los Cuerpos de Secretarios de Diputación y Ayuntamiento de primera categoría, hecho inconcuso, contra el cual no cabe aceptar reclamación de ningún género, no pueden establecerse preferencias de ninguna clase a favor de unos u otros para poder ser nombrados para determinadas plazas, pues ello equivaldría a mantener de hecho la separación de ambas carreras o Cuerpos, que el legislador ha querido fundir en un solo, como en efecto lo está actualmente.

Considerando, por último, que para los concursos anunciados o que se anuncien en lo sucesivo, en que figuren plazas de Secretarios de Diputación y de Ayuntamiento, no cabe establecer otras preferencias entre unos y otros que las señaladas en el artículo 19 del reglamento antes citado y en el 231 del Estatuto municipal, las cuales no se considera oportuno modificar, por no existir razones de interés público y general que así lo aconsejen, ni ser estimable tampoco lesión alguna de ningún interés particular, según queda expuesto en los anteriores considerandos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se deniegue la preferencia que se solicita para ser nombrados Secretarios de Diputación provincial, sobre los demás individuos del Cuerpo, a favor de los que actualmente desempeñan Secretarías de Diputación y de los aspirantes a las mismas, ingresados en los exámenes de aptitud, verificados antes de la publicación del Estatuto provincial vigente y reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1929.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración

(Gaceta del día 13 de Abril.)

Dirección general de Tesorería y Contabilidad

No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Icod, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Enero úl-

timo, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros, y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar, es la de 56.182'46 pesetas.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es de 3'50 por 100.

Los pueblos que constituyen la referida zona, son los siguientes:

Icod, Garachico, Los Silos, Buenavista, Tanque y Guancha.

Madrid, 9 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat

(Gaceta del día 11 de Abril.)

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona tercera de Castropol, provincia de Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependen los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado; y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no fun-

cionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario, de 4,50 por 100, por Real orden de 10 de Julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 23.849,47 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 47.698,94 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Castropol, San Tirso de Abrés, Vegadeo y Taramundi.

Madrid, 10 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

(Gaceta del día 12 de Abril.)

Dirección general de Administración.

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputación provincial recibidas después de publicada en la *Gaceta* del día 3 de Marzo último otra relación, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 27 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 30), y sin que la inclusión del designado en las relaciones mencionadas sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudiera tener para concursar y ser elegido.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación adjunta en el *Boletín Oficial*, y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos para que tomen posesión en el plazo legal, si así conviene a sus intereses, enviando a este Centro copia certificada del acta de la sesión o ceremonia de toma de posesión, debidamente reintegrada con arreglo al Real decreto-ley del Timbre de 1926.

Aquellos señores que hubieren sido designados para dos o más Secretarías, podrán optar por la que más les convenga, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 11 de Abril de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

Badajoz.—Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, D. Adolfo Galán Calderón.

Cádiz.—Ayuntamiento de Prado del Rey, don Francisco Martín de Rosales y Lozano; id. de Medina Sidonia, D. Francisco Montes de Oca y Cervera.

Ciudad Real.—Ayuntamiento de Infantes, D. Adolfo Manuel Lupiani Menéndez; id. de Fuente el Fresno, D. Juan Rodríguez Armijo.

Córdoba.—Ayuntamiento de Fuente-Palmera, D. Jesús de Cepeda y Díaz.

Coruña (La).—Ayuntamiento de Abegondo, D. Plácido Cobeiro Rodríguez; idem de Fene, don José María Blanco Pérez del Camino.

Granada.—Ayuntamiento de Albuñol, D. Joaquín Maldonado Cazorla.

Lérida.—Diputación provincial, don Manuel Moix Gambau.

León.—Ayuntamiento de La Bañeza D. José Marco de Segovia.

Lugo.—Ayuntamiento de Palas del Rey, don Juan Prado Vazquez; idem de Antas de Villa, don Valentín Abalairas Varela.

Málaga.—Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, D. Cándido Checa González.

Orense.—Ayuntamiento de Irijo, D. Julio Lloret Massó; idem Pereiro de Aguiar, D. Santiago Alvarez Rodríguez.

Oviedo.—Ayuntamiento de Pola de Lena, don Fernando de la Guerra González Segovia.

Palencia.—Ayuntamiento de Paredes de Nava, D. Francisco Obeso Pardo.

Palmas (Las)—Ayuntamiento de Arrecife-Lanzarote, D. Teófilo Morales y Martínez de Escobar.

Pontevedra.—Ayuntamiento de Salceda de Caselas D. Julio Lloret Massó.

Segovia.—Ayuntamiento de Riaza, D. José Alvarez Tejerina.

Sevilla.—Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, D. Luis Wert Bengoechea; id. de Constantina, D. Jesús de Cepeda y Díaz; id. de Fuentes de Andalucía, D. Alejandro Cabezas Dabán, id. de Villafranca y Los Palacios, D. Luis Prieto Vega.

Santa Cruz de Tenerife.—Ayuntamiento de Vallehermoso, D. Juan Feé Cabrera.

Valencia.—Ayuntamiento de Játiba, D. Vicente Alvarez Santolino; idem de Alcudia de Carlet, D. Julio González-Sanflices y Ruiz; idem de Ribarroja, D. Enrique Birlanga Roses; idem de Villar del Arzobispo, D. Jesús Fernández de la Reguera y Chulvi.

Valladolid.—Ayuntamiento de Olmedo, don Jacob Sierra Ruiz. (*Gaceta* del día 11 de Abril.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Primer trimestre de 1929

CUENTA del primer trimestre del año de 1929 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	335.302 53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	325.369
Cargo	660.671 53
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	385.728 43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	274.943 10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Sa do del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas	»	4.026 76	4.026 76
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	»	185.583 15	185.583 15
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	»	874 50	874 50
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	»	3.071	3.071
8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	22.876 49	22.876 49
10.º—Cesiones de recursos municipales	»	78.937 10	78.937 10
11.º—Recargos provinciales	»	30.000	30.000
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13.º—Crédito provincial	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Reintegros	»	»	»
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	»	335.302 53	335.302 53
Cargo	»	660.671 53	660.671 53
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	»	9.540	9.540
2.º—Representación provincial	»	1.458 60	1.458 60
3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	»	2.030 66	2.030 66
6.º—Personal y material	»	43.632 14	43.632 14
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	»	119.287 36	119.287 36
9.º—Asistencia social	»	3.011 50	3.011 50
10.º—Instrucción pública	»	7.892 29	7.892 29
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	»	189.663 83	189.663 83
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	»	63 18	63 18
14.º—Agricultura y ganadería	»	6.101 01	6.101 01
15.º—Crédito provincial	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	»	»	»
18.º—Imprevistos	»	3.047 86	3.047 86
19.º—Resultas	»	»	»
DATA	»	385.728 43	385.728 43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 30 de Marzo de 1929.—El Depositario, Miguel del Rio.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 30 de Marzo de 1929.—El Interventor, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente de edad, I. Maés.

SECCIÓN AGRONÓMICA DE SORIA

Juntas locales de Informaciones agrícolas. -Circular.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 de la Real orden de 26 de Febrero del corriente año, publicada en el *Boletín oficial* de 15 de Marzo último, he acordado autorizar a todas las Juntas locales de Informaciones agrícolas de esta provincia, para prescindir de las declaraciones individuales escritas de los agricultores, limitándose dichas Juntas a dar la declaración del término municipal correspondiente, la cual pueden fundamentar en declaraciones verbales o en informaciones directas, según estimen oportuno.

Si alguna de las citadas Juntas locales de Informaciones agrícolas de esta provincia, entendiéndose que era más conveniente seguir obligando al agricultor a prestar su declaración individual escrita, lo comunicará así a esta Sección agronómica antes del día 25 del actual, y exponiendo las razones en que para ello se funde.

La Junta local de Informaciones agrícolas que, pasado dicho día, no hubiese presentado su razonada propuesta, se entiende que acepta mi determinación.

Soria 19 de Abril de 1929.—El Ingeniero Jefe, L. Ridruejo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.ª María Cámara Cámara, contra acuerdo del Ayuntamiento de Covaleda, de 14 de Febrero de 1929, por el que se le denegaron los aprovechamientos de pinos; por el presente, se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés directo en él y quieran coadyuvar a la Administración.

Soria 19 de Abril de 1929.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso Contencioso ad-

ministrativo ante este Tribunal, D. Anselmo García Romero, vecino de Covaleda, contra resolución del Ayuntamiento del citado pueblo, de 14 de Febrero último, por el que se le denegaron los aprovechamientos de pinos; por el presente, se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés directo en él y quieran coadyuvar a la Administración.

Soria 18 de Abril de 1929.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Habiendo interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.ª Florentina González Llorente, vecina de Covaleda, contra resolución del Ayuntamiento del citado pueblo, de 14 de Febrero último, por el que se le denegaron los aprovechamientos de pinos; por el presente, se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés directo en él y quieran coadyuvar a la Administración.

Soria 18 de Abril de 1929. - El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Ayuntamientos

FUENTEPINILLA

Habiendo quedado desierto el concurso para proveer la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y Ayuntamientos agrupados, que lo son, Centenera de Andaluz, Fuentelarból y Valderredilla, nuevamente se anuncia vacante dicha plaza, la que se proveerá por concurso ante los Licenciados en farmacia que lo soliciten y pertenezcan al Cuerpo de titulares.

El haber anual es el de 846 pesetas, satisfechas por los municipios indicados, por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla dirigirán las instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Fuentepinilla 15 de Enero de 1929.—El Alcalde, Tomás Hernández.

EL COLLADO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado se celebre el día 28 de Abril del año en curso, a las quince horas, en esta Alcaldía, la subasta para el arrendamiento de la caza del monte Acebal, perteneciente a este municipio y clasificado como dehesa boyal.

El tipo de la subasta que se anuncia, es de 72 pesetas anuales, cuya cantidad ha de servir de base para la misma, que se verificará por el sistema de pujas a la llana, en la sala de actos de la casa consistorial y bajo las condiciones que se consignan en el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del citado Ayuntamiento, para general conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la citada subasta.

El Collado 17 de Abril de 1929. - El Alcalde, Niceto Fernández.

TORRUBIA DE SORIA

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, el día 10 de Mayo próximo y hora de las ocho de su mañana, dará principio el deslinde de las vías pecuarias de carácter local de este término municipal y caminos vecinales o rurales, a cuyo efecto se constituirá mi autoridad sobre el terreno, acompañada de las personas que sean necesarias, a efectuar la operación, y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con las relacionadas vías, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Torrubia de Soria 15 de Abril de 1929.—El Alcalde, Facundo Garcés

BOCIGAS DE PERALES

Plantilla que forma el Ayuntamiento de esta villa, del personal municipal, cuyos haberes satisface, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo último.

Administrativos.

Secretario.—D. Nicomedes Carro Frias, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Técnicos.

Médico titular e Inspector municipal de sanidad.—D. Agustín Pablos Navas, con el haber anual de 500 pesetas.

Farmacéutico id.—D. Zacarías Gallo Rica, con 126 id.

Inspector de carnes, higiene y sanidad pecuaria.—D. Amancio Hergueta Frias, con 100 idem.

Subalternos.

Alguacil.—D. Simón Crespo Redondo, con el haber anual de 25 pesetas.

Y para que conste y a los efectos del art. 6.º

del citado reglamento, expedimos la presente que firmamos en Bocigas de Perales a 14 de Enero de 1929.—El Alcalde, Cándido Cabeza.—El Secretario, Nicomedes Carro.

PAONES

Plantilla del personal empleado en este Ayuntamiento perteneciente al ramo administrativo, técnico y subalterno, formada en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 250 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928, y con arreglo a las consignaciones del presupuesto municipal.

Administrativos.

Secretario.—D. Bernardo Barrena Soria, con el sueldo anual de 1.628 pesetas.

Depositario.—D. Felipe López Ortega.

Técnicos.

Médico titular.—D. Manuel Vázquez y Vázquez, con el sueldo anual de 50 pesetas.

Farmacéutico id.—D. Mariano Martínez Jubera, con 96 id.

Veterinario id.—D. Pablo Alfonso Chacobo, con 60 id.

Subalternos

Alguacil.—Este cargo es gratuito, por venir desempeñándolo cada año un vecino de la localidad.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, núm. 262, expido la presente en Paones a 29 de Diciembre de 1928. - El Alcalde, José Muñoz.—El Secretario, Bernardo Barrena.

RELLO

Plantilla que forma el Ayuntamiento del personal municipal, cuyos haberes se satisfacen de los fondos municipales, formada en cumplimiento de lo que ordena el reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo último, por el cual han de regirse los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo que prescribe el artículo 248 del Estatuto municipal vigente.

Administrativos.

Secretario. (Se encuentra vacante), con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. Pedro Solís del Olmo, con el sueldo anual de 378 pesetas.

Farmacéutico.—D. Pablo Certés Menéndez, con 76 id.

Veterinario.—Don Félix Mota López, con 189'50 id.

Subalternos.

No existe ninguno.

Rello 14 de Enero de 1929.—El Alcalde, Donato Alonso.

SORIA.—Imprenta provincial.